

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 421-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA 421-2009.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2009; las 20h30. **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el recurso contencioso electoral de impugnación sobre los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha y el recurso contencioso electoral de apelación a la validez de los escrutinios, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, interpuestos por el señor Mario Hernán Maldonado (aunque de fojas 47 erróneamente consta el nombre de Patricio Maldonado), Primer Candidato a Concejal por el Partido Uno, listas 1. Los mencionados recursos fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante Resolución adoptada en sesión de 29 de mayo de 2009, las 14h00, en la cual se resuelve aceptar los recursos planteados por el recurrente y enviar todo el expediente al Tribunal Contencioso Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221 en concordancia con lo señalado en los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de lo señalado en los artículos 221 de la Constitución en concordancia con los artículos 17 literal b) y 22 literal c) de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de noviembre 21 de 2008); 36 literal b) y 43 literal c) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de febrero 9 de 2009); y, 2,3 y 4 de la Resolución No. 337-21-05-2009, expedido por este órgano de justicia electoral, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos de los organismos electorales y, en particular, los recursos contenciosos electorales de impugnación a los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias y de apelación a la declaratoria de validez de los escrutinios. **SEGUNDO: RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN:** Con relación a la parte del escrito que contiene el recurso contencioso electoral de impugnación a los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha (fjs. 47 a 48 vta.), el recurrente manifiesta: “...*SEXTO: Señora Presidenta y señores Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que fueron manipulados las ACTAS a las cuales me he referido en este escrito, las impugno por adolecer de vicios de fondo, y por cuanto existe, por un lado ilegitimidad de los resultados numéricos notificados el 26 de mayo de 2009 y por otro lado, con este procedimiento se está validando unos escrutinios amañados, me veo en la imperiosa necesidad de plantear tanto el recurso contencioso electoral de impugnación sobre la proclamación de los resultados numéricos por parte de la JPE de Pichincha, así como de la declaratoria de validez de dichos escrutinios, al amparo de los artículos 17 numeral b) y 22 literal c) de las Normas del TCE. Por todo lo expuesto impugnamos los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel de Los Bancos, ya que se ha pretendido favorecer al candidato PATRICIO VILLEGAS en perjuicio del candidato MARIO MALDONADO...*”. Por su parte, de fojas 56 a 59 vuelta consta un escrito del señor Fernando Patricio Villegas Paredes, en calidad de candidato a Concejal por el Partido UNO, lista 1, el cual comparece en su calidad de tercero

interesado, en el cual argumenta, entre otras cosas, que el recurso contencioso electoral de impugnación sobre los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha debe ser rechazado por falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:** El artículo 17 letra b) de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 472 del 21 de noviembre del 2008, dispone que el recurso contencioso electoral de impugnación procede respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. De la misma manera, el artículo 36 letra b) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) dispone que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: *“Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias”*; y, el artículo 39 de dicho Reglamento dice: *“el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlos los sujetos políticos, y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior”*. Por su parte, el artículo 59 literal b) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el R.O. No. 562, de 2 de abril de 2009, prescribe que el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: *“Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral”*.

**CUARTO:** El artículo 21 literal e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales: *“conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...”*; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: *“Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”*. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso 2, de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que dispone: *“en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable”*, este órgano de justicia electoral mediante Resolución No. PLE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009 expidió la normativa para aclarar las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, cuyo artículo 1, dispone: *“De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso.”* Por su parte, el artículo 2 de la misma Resolución señala: *“De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no*



*cabe recurso alguno.” QUINTO:* Como ya lo señaló este Tribunal en la causa No. 352-2009, 358-2009 y posteriormente en la causa 396-2009: “*Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado”.*

**SEXTO:** En el presente caso, el recurrente manifiesta que interpone recurso contencioso electoral de impugnación “...sobre la proclamación de los resultados numéricos por parte de la JPE de Pichincha...”, para la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha. Sin embargo, este Tribunal –como ya lo ha manifestado en reiteradas ocasiones- no es competente para conocer y resolver las impugnaciones a la declaración de los resultados numéricos que proclamen las Juntas Provinciales Electorales, puesto que de conformidad con la normativa legal vigente citada para el efecto, éste únicamente conoce los recursos contencioso electorales de impugnación sobre resultados numéricos proclamados por el Consejo Nacional Electoral. En suma, son las Juntas Provinciales Electorales las que tienen la competencia para conocer y resolver, en sede administrativa, las impugnaciones puestas a su conocimiento sobre los resultados numéricos conforme lo dispone el artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y de la resolución que emitan las Juntas Provinciales Electorales sobre los resultados numéricos de una elección, los sujetos políticos pueden interponer el recurso de apelación a la impugnación para ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, tanto más si los resultados oficiales para la dignidad de Concejales y Concejales Municipales Urbanos del cantón San Miguel de los Bancos fueron notificados a las organizaciones políticas el 26 de mayo de 2009. **SÉPTIMO: RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE**

**APELACIÓN:** Con relación al recurso contencioso electoral de apelación a la declaratoria de validez de los escrutinios, corresponde hacer las siguientes puntualizaciones: **a)** Con fecha 29 de mayo de 2009, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fjs. 47 a 48 vta.), ingresa a este órgano de justicia electoral, un escrito que contiene, entre otras cosas, el presente recurso contencioso electoral de apelación, interpuesto por el señor Mario Hernán Maldonado, primer Candidato a Concejal por el Partido Uno, listas 1. Dicho recurso, en su parte pertinente, dice: “**CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- 4.1.-** El día 26 de Mayo de 2009, FUIMOS notificados, a través del casillero de la Lista 1, con la resolución mediante la cual, la Junta Provincial Electoral de Pichincha (En adelante sólo “Junta” o “JPE”), resolvió declarar la validez de los escrutinios y notificar a los sujetos políticos, adjuntando a la misma el reporte de esta misma fecha, impreso a las 10:24:13 del 23 de mayo de 2007(sic, se entiende 2009), que acompaño como **ANEXO I**, en los cuales consta razón de notificación, en cuyo reporte la votación entre listas alcanzada por

el compareciente Mario Maldonado, es de 372 votos, y la del señor Patricio Villegas, es de 483 votos, existiendo una diferencia de 111 votos. 4.2.- de la revisión íntegra de las votaciones de las Juntas receptoras del Voto, cuyo detalle le acompaño en ANEXO II, podrá evidenciarse con absoluta claridad la votación obtenida por el compareciente, que acciona este recurso contencioso electoral de apelación, habiendo ganado en [...] sic de las 29 JRV, pero más sucede que en mesas se producen una votación altísima para mi compañero de lista que se encuentra ubicado en el quinto puesto de la lista y quien encabeza la lista se le asigna cero votos, hechos que se produce cuando se procede al recuento de los votos en la JPE de Pichincha. Este hecho irregular ha alterado la manifestación de la voluntad popular por las siguientes consideraciones: Sólo en las actas de RECONTEO, con excepción de un acta de recuento, en LA PARROQUIA Los Bancos, en la votación de los candidatos del Partido UNO, en las Juntas 9 Masculino, se le asigna al compañero Patricio Villegas CUARENTA Y TRES VOTOS y el resto CERO; en la Junta 6 Masculino, el señor Villegas TREINTA Y SEIS y el resto CERO; en la Junta 5 Femenino, Patricio Villegas CUARENTA Y CINCO VOTOS y MARIO MALDONADO DOS VOTOS, el resto CERO. SOLO EN ESTAS TRES ACTAS SE LE CONCEDE CIENTO VEINTE Y DOS VOTOS, SUFICIENTES PARA DESPOJARME DE LA CURUL DE CONCEJAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. Pero, ello no queda ahí, en la misma parroquia, Junta 1 Femenino, TREINTA Y OCHO VOTOS Patricio Villegas, el resto CERO VOTOS. TODOS ESTOS HECHOS DELICTIVOS SE COMETEN EN EL RECONTEO QUE DIRIGIÓ JUAN CARLOS FALCONÍ Y AMPARITO GARZÓN. Es decir estos señores, burlando la manifestación de expresión popular, le conceden CIENTO SESENTA VOTOS, suficiente para despojarme de la concejalía... Impugno la legalidad y legitimidad de estas CUATRO ACTAS DE RECONTEO por cuanto demuestra a las claras, que se vulneró la manifestación de la expresión popular y expresamente solicito que se anulen, por su ilicitud, por burlar a la autoridad electoral: Estas pruebas son más que evidentes y con seguridad burlaron y manipularon las papeletas electorales en el proceso de recuento.- 4.3. ...incluso, las actas de recuento números 6 Femenino, 4 Masculino y 3 Femenino, de la parroquia Los Bancos generar dudas, por tanto debería confrontarse con el acta que corresponde a la Delegación Provincial..." y concluye: "...La comprobación de la falsedad es una de las causas para declarar nulo los escrutinios y, esa falsedad se colige de la actuación ilegal de estos empleados de la JPE de Pichincha, que alteraron la voluntad popular, a quienes se les debe iniciar el juicio penal correspondiente...". **b)** La jueza sustanciadora, en providencia de fecha 31 de mayo de 2009, las 12h00, avoca conocimiento del recurso contencioso electoral de apelación, la cual fue revocada posteriormente mediante auto de 1 de junio de 2009, las 15h10 (fjs. 52). **c)** Mediante providencia de 3 de junio de 2009, las 14h30, aclarado el 5 de junio de 2009, las 08h30, se dispone que previo a proveer lo que corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, por Secretaría, se oficie a la Junta Provincial Electoral de Pichincha disponiendo que en el plazo de 24 horas, remita a este Tribunal el expediente íntegro, con inclusión de los kits electorales que corresponden a las Juntas: 6 masculino; 5 femenino; 1 femenino; 9 masculino; y, 13 femenino, las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, las actas de recuento, las actas de recuento digitalizadas, las actas del sobre 1 referentes a la delegación provincial, el acta de escrutinio provincial de la parroquia de San Miguel de Los Bancos que corresponden a la dignidad que impugna, con los reportes emitidos por el sistema de escrutinio oficial, el ingreso al servidor de las votaciones y lo escaneado en la Junta Intermedia de escrutinio; asimismo, se ordena que el Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha presente a este Tribunal, en el plazo de 24 horas, un cuadro comparativo



de la votación de candidatos a esta dignidad. **d)** De fojas 56 comparece el señor Fernando Patricio Villegas Paredes, como tercero interesado en el proceso, y señala entre otras cosas: **1.** Que los resultados de las elecciones del 26 de abril de 2009 fueron notificados a la Junta Provincial Electoral de Pichincha a los candidatos que participaron en la contienda electoral y cuyo resultado final señala que su candidatura obtuvo 483 votos y la candidatura del señor Mario Hernán Maldonado García obtuvo 372, por lo que le corresponde asumir la dignidad de Concejal Urbano por el cantón de San Miguel de los Bancos; **2.** Que el recurso planteado por el recurrente carece de veracidad al señalar que el señor Mario Maldonado ha ganado en varias Juntas Receptoras del Votos, y que resulta extraño que en ciertas mesas durante el recuento se da una votación altísima para su compañero de lista ubicado en el quinto puesto, ya que el escrutinio contó con delegados de todos los partidos y observadores, quienes evidenciaron la transparencia del proceso y ahora se pretende deslegitimar al mismo; **3.** Que no existe duda sobre la validez de los escrutinios realizados, ni causal contemplada en la Ley para declarar la nulidad de los mismos; **4.** Que el recurrente debe probar el cometimiento de un delito; **5.** Que el recurso contencioso electoral de apelación fue presentado por Patricio Maldonado quien no consta entre los candidatos del Partido Una Nueva Opción, UNO, LISTA 1, fuera del plazo establecido en las normas respectivas. Al respecto, conviene mencionar que si bien el recurrente, en el escrito de presentación de este recurso dejó señalado que respondía a los nombres de Patricio Maldonado (fjs. 47), no obstante, al final del mismo lo suscribe como Mario Hernán Maldonado, Candidato a Concejal Urbano, lista 1, Partido UNO (fjs. 48 vuelta), e incluso posteriormente, aclara y ratifica que el nombre del sujeto político es Mario Hernán Maldonado (fjs. 51), razón por la cual se encuentra convalidado el acto procesal. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal en la causa 057-2009, al señalar que es cierto que la doctrina se muestra flexible respecto a los mecanismos de identificación de los sujetos políticos, entendiendo que las designaciones incompletas o equivocadas pueden subsanarse, siempre que aparezcan otros datos suficientes para individualizarlos de modo seguro. Adicionalmente, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, esto es, en el plazo de dos días contados desde la fecha de notificación de los resultados oficiales de la dignidad de Concejales Municipales Urbanos de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, de las elecciones generales de 26 de abril de 2009, efectuadas el 26 de mayo de 2009, a las 10h00 (fjs. 1 y 1 vuelta). Por último, conviene recordar que este Tribunal ya verificó oportunamente los requisitos de procedibilidad y oportunidad al momento de aceptar a trámite el recurso. **e)** A fojas 65 consta el Oficio No. 274-CNE-DPP-S de 5 de junio de 2009, presentado en esa misma fecha, suscrito por el Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial de Pichincha, en el cual se adjunta el cuadro comparativo de los votos alcanzados por los Concejales Urbanos del cantón San Miguel de los Bancos correspondientes a la organización política Partido Una Nueva Opción (UNO). **f)** Mediante providencia de 5 junio de 2009, las 18h59, la Jueza de sustanciación avocó conocimiento del recurso planteado y señala para el 8 de junio de 2009, las 09h00, la diligencia de apertura de los paquetes electorales de las Juntas Receptoras del Voto, del cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha correspondientes a: 1. Junta 6 masculino; 2. Junta 5 femenino; 3. Junta 1 femenino; 4. Junta 9 masculino; y, 5. Junta 13 femenino. Se delega a la Junta Provincial Electoral de Pichincha que notifique a los delegados de los sujetos políticos y candidatos que participaron para dicha dignidad en ese cantón, con la finalidad de que concurran a la diligencia en el día y hora señalados. Se solicita al Director de la Delegación Electoral de Pichincha designe a 8 funcionarios de planta a fin de que colaboren en la realización de esta diligencia. Mediante auto ampliatorio de 6 de los mismos mes y año, las

13h00, se solicita al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, designe 8 funcionarios de planta de dicho organismo para que colaboren en la realización de la diligencia señalada para el 8 de junio de 2009 (fjs. 70). **g)** Mediante Oficio No. 050-JPEP-S de 5 de junio de 2009, la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha remite a esta judicatura: “[...] 1. Los Paquetes Electorales de la Parroquia de San Miguel de los Bancos 6 masculino, 5 femenino, 1 femenino, 9 masculino y 13 femenino; 2. Las Actas de recuento; 3. Las Actas de recuento digitalizadas; 4. Reportes emitidos por el sistema de escrutinio oficial; 5. El Ingreso al servidor de las votaciones; 6. Imágenes de las actas escaneadas en las Juntas Intermedias; y, 7. Las Actas del Sobre 1 referentes a la Delegación Provincial” (fjs. 66). **h)** Del proceso aparecen las *actas del escrutinio* de las juntas, para las Concejalías Municipales Urbanas de la parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha cuya parte pertinente, dice: **A. Junta seis masculino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 80 planchas; *votos uninominales*, se encuentra en blanco el acta de escrutinio. **B. Junta 1 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO 13 planchas; *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (28 votos); Segundo, Olga Caza (15 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (19 votos); Cuarto, Melva Muñoz (18 votos); Quinto, Patricio Villegas (22 votos); **C. Junta 5 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 108 planchas; *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (27 votos); Segundo, Olga Caza (15 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (16 votos); Cuarto, Melva Muñoz (25 votos); Quinto, Patricio Villegas (25 votos); **D. Junta 13 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 0 planchas; *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (4 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (2 votos); Cuarto, Melva Muñoz (3 votos); Quinto, Patricio Villegas (2 votos); **E. Junta 9 Masculino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 16 planchas; *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (31 votos); Segundo, Olga Caza (16 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (22 votos); Cuarto, Melva Muñoz (23 votos); Quinto, Patricio Villegas (31 votos). **i)** De igual manera, se incorpora como prueba las *actas de recuento* para las Concejalías Municipales Urbanas de la parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, las cuales arrojan los siguientes resultados: **A. Junta seis masculino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 9 planchas (acta suscrita por Juan Carlos Falconí y Amparo Garzón); *votos uninominales*, Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (36 votos); **B. Junta 1 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO 13 planchas (acta suscrita por Juan Carlos Falconí y Amparo Garzón); *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (38 votos); **C. Junta 5 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 12 planchas (acta suscrita por Juan Carlos Falconí y Amparito Garzón); *votos uninominales:* Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (2 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (1 voto); Quinto, Patricio Villegas (45 votos); **D. Junta 13 Femenino, No existe acta de recuento en esta junta;** **E. Junta 9 Masculino, votación obtenida por las listas en plancha:**



por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 16 planchas; **votos uninominales:** Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (43 votos), todo lo cual guarda conformidad con las actas de recuento digitalizadas que se incorporan al expediente. **j)** El día 8 de junio de 2009, a las 09h10, la señora Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrito secretario que certifica, previa constatación de los sujetos políticos presentes en la diligencia, posesión de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, procede a la apertura de cada uno de los paquetes electorales de las Juntas Receptoras del Voto requeridas. Luego de la separación de las papeletas de las candidaturas de concejales urbanos del resto de papeletas de otras candidaturas, y de dejar constancia que el sobre plomo de las papeletas no utilizadas se encuentra sellado, se continúa con la verificación una por una de las papeletas válidas, en blanco y nulas, y se pasa a registrar, con bolígrafo de color rojo en los formularios correspondientes, los datos del conteo de los votos consignados en las papeletas de concejales urbanos, obteniéndose los siguientes resultados: **A. en la Junta 6 masculino**, votos blancos en un total de 26 votos; votos nulos en un total de 20 votos; **votos en plancha:** por la lista UNO 9 planchas; **votos uninominales:** Lista UNO, Primero, Mario Maldonado (15 votos); Segundo, Olga Caza (4 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (5 votos); Cuarto, Melva Muñoz (5 votos); Quinto, Patricio Villegas (7 votos). **B. En la Junta 1 Femenino**, votos blancos en un total de 18 votos; votos nulos en un total de 16 votos; **votos en plancha:** por la Lista UNO 13 planchas; **votos uninominales:** Lista UNO, Primero 17 votos, Segundo 2 votos, Tercero 7 votos, Cuarto 5 votos, Quinto 10 votos. **C. En la Junta 5 Femenino**, votos blancos en un total de 10 votos; votos nulos en un total de 20 votos; **votos en plancha:** por la Lista UNO 12 planchas; **votos uninominales:** Lista UNO, Primero 17 votos, Segundo 3 votos, Tercero 4 votos, Cuarto 11 votos, Quinto 12 votos; **D. En la Junta 13 Femenino**, **votos en plancha:** por la Lista UNO 0 planchas; **votos uninominales:** Lista UNO, Primero 4 votos, Segundo 0 votos, Tercero 2 votos, Cuarto 3 votos, Quinto 2 votos. **E. En la Junta 9 Masculino**, **votos en plancha:** por la Lista UNO 16 planchas; **votos uninominales:** Lista UNO, Primero 15 votos, Segundo 0 votos, Tercero 6 votos, Cuarto 7 votos, Quinto 15 votos. Antes de finalizar la diligencia, el defensor del recurrente, solicita que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que inicie el juicio penal correspondiente por violación a la libertad del sufragio, argumentando que se ha producido un fraude electoral en el cual se perjudicó a su defendido en 45 votos lo que determina que ganó una curul en la concejalía de San Miguel de los Bancos. **k)** Se adjunta al expediente los reportes parciales emitidos por el *sistema de escrutinio provincial*, los cuales guardan correspondencia con los resultados de las actas de recuento para las Concejalías Municipales Urbanas de la parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, excepto en el caso de la Junta 13 femenino que no cuenta acta de recuento. Dichos reportes parciales contienen los siguientes resultados: **A. Junta 6 masculino**, **votación en plancha:** por el Partido UNO, 9 planchas **votos nominales**, Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (36 votos); **B. Junta 1 Femenino**, **votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO 13 planchas; **votos nominales:** Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (38 votos); **C. Junta 5 Femenino**, **votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 12 planchas; **votos nominales:** Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (2 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos);

Cuarto, Melva Muñoz (1 voto); Quinto, Patricio Villegas (45 votos); **D. Junta 13 Femenino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 0 planchas; **votos nominales:** Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (4 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (2 votos); Cuarto, Melva Muñoz (3 votos); Quinto, Patricio Villegas (2 votos); **E. Junta 9 Masculino, votación obtenida por las listas en plancha:** por el Partido Una Nueva Opción, Lista UNO, 16 planchas; **votos nominales:** Partido Una Nueva Opción, Lista UNO: Primero, Mario Maldonado (0 votos); Segundo, Olga Caza (0 votos); Tercero, Rigoberto Chapa (0 votos); Cuarto, Melva Muñoz (0 votos); Quinto, Patricio Villegas (43 votos). **I)** Se incorporan al expediente los reportes parciales de resultados oficiales de la dignidad de Concejales Municipales Urbanos de los cantones, San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, de las elecciones generales del 26 de abril del 2009, los cuales fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles que se exhiben en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con los siguientes resultados: No. total de electores 8202, número total de actas 29, computado al 100,00%; **votación por lista completa:** Partido Una Nueva Opción, UNO, número de votos 252 (13,24%); **votación entre listas:** UNO, **Mario Maldonado 372 (04,62%);** Olga Caza 106 (01,32%); Rigoberto Chapa 166 (02,06%); Melva Muñoz 169 (02,10); **Patricio Villegas 483 (05,99).** **OCTAVO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: a)** De la documentación constante en el expediente, este Tribunal de justicia electoral observa que el recurrente apela de la validez de los escrutinios por considerar que existen varias irregularidades en las actas de recuento; irregularidades que han sido comprobadas en la diligencia, realizada el 8 de junio de 2009, de apertura de los paquetes correspondientes a las juntas receptoras del voto: 6 masculino, 5 femenino, 1 femenino, 9 masculino y 13 femenino; diligencia que permitió esclarecer la verdad material de la votación recibida en dichas urnas. Por tal motivo, este Tribunal considera que las actas de recuento de las juntas receptoras del voto: 6 masculino, 1 femenino, 5 femenino y 9 masculino, son nulas, debiendo la Junta Provincial Electoral de Pichincha previo a la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones para Concejales Municipales Urbanos de la zona San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, corregir los resultados correspondientes a las citadas juntas. **b)** Al respecto, cabe señalar que el artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el cual guarda conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones, dice: “*Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta*”. En el presente caso, considerando que a notificación a los sujetos políticos fue exclusivamente de los resultados parciales, y que aún no se proclaman los resultados definitivos para dichas dignidades, como ya se expuso, lo que procede es declarar la nulidad de las actas de recuento de votos para las dignidades de Concejales Urbanos de la zona San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, de las Juntas: 6 masculino, 1 femenino, 5 femenino y 9 masculino. **c)** En la documentación anexada a este expediente, se incorporan las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto; los resultados de la apertura de los paquetes electorales de las Juntas Receptoras del Voto, del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, para Concejales y Concejales Municipales Urbanos de San Miguel de los Bancos, y que corresponden a las juntas: 6 masculino, 5 femenino, 1 femenino, 9 masculino y 13 femenino,



realizada el 8 de junio de 2009; las actas de recuento; las actas de recuento digitalizadas; los reportes parciales emitidos por el sistema de escrutinio oficial de la parroquia de San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, que corresponden a la dignidad que se impugna, el ingreso al servidor de las votaciones; y, las imágenes de las actas escaneadas en las Juntas Intermedias de Escrutinio, documentos que al ser cotejados y comparados entre sí y con los resultados de la diligencia de apertura de urnas de las citadas Juntas, arrojan los siguientes datos:

<b>JUNTA 6 MASCULINO</b>						
<b>PARTIDO NUEVA OPCIÓN LISTA UNO</b>	<b>ACTAS DE ESCRUTINIO</b>		<b>ACTAS DE RECONTEO</b>		<b>DATOS DILIGENCIA</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>
Mario Maldonado	80	En blanco	9	0	9	15
Olga Caza	80	En blanco	9	0	9	4
Rigoberto Chapa	80	En blanco	9	0	9	5
Melva Muñoz	80	En blanco	9	0	9	5
Patricio Villegas	80	En blanco	9	36	9	7
<b>JUNTA 1 FEMENINO</b>						
<b>LISTA UNO</b>	<b>ACTAS DE ESCRUTINIO</b>		<b>ACTAS DE RECONTEO</b>		<b>DATOS DILIGENCIA</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>
Mario Maldonado	13	28	13	00	13	17
Olga Caza	13	15	13	00	13	02
Rigoberto Chapa	13	19	13	00	13	07
Melva Muñoz	13	18	13	00	13	05
Patricio Villegas	13	22	13	38	13	10
<b>JUNTA 5 FEMENINO</b>						
<b>LISTA UNO</b>	<b>ACTAS DE ESCRUTINIO</b>		<b>ACTAS DE RECONTEO</b>		<b>DATOS DILIGENCIA</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>
Mario Maldonado	108	27	12	02	12	17
Olga Caza	108	15	12	00	12	03
Rigoberto Chapa	108	16	12	00	12	04
Melva Muñoz	108	25	12	01	12	11
Patricio Villegas	108	25	12	45	12	12
<b>JUNTA 9 MASCULINO</b>						
<b>LISTA UNO</b>	<b>ACTAS DE ESCRUTINIO</b>		<b>ACTAS DE RECONTEO</b>		<b>DATOS DILIGENCIA</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>	<b>PLANCHA</b>	<b>VOTOS NOMINALES</b>
Mario Maldonado	16	31	16	00	16	15
Olga Caza	16	16	16	00	16	00
Rigoberto Chapa	16	22	16	00	16	06
Melva Muñoz	16	23	16	00	16	07
Patricio Villegas	16	31	16	43	16	15
<b>JUNTA 13 FEMENINO</b>						

PARTIDO NUEVA OPCIÓN LISTA UNO CANDIDATO	ACTAS DE ESCRUTINIO		ACTAS DE RECONTEO		DATOS DILIGENCIA	
	PLANCHA	VOTOS NOMINALES	PLANCHA	VOTOS NOMINALES	PLANCHA	VOTOS NOMINALES
Mario Maldonado	00	04	No recuento	No recuento	00	04
Olga Caza	00	00	No recuento	No recuento	00	00
Rigoberto Chapa	00	02	No recuento	No recuento	00	02
Melva Muñoz	00	03	No recuento	No recuento	00	03
Patricio Villegas	00	02	No recuento	No recuento	00	02

De la información constante en los cuadros comparativos se desprende, como ya quedó señalado anteriormente, que existe falsedad en las actas de recuento de las Juntas: 6 masculino, 1 femenino, 5 femenino y 9 masculino, ya que éstas contienen datos que no corresponden con la realidad de los hechos, más aún si éstas constituyen documentos públicos, por lo que resulta indispensable que la Junta Provincial Electoral de Pichincha corrija los resultados en el acta de escrutinio provincial previo a la proclamación de los resultados electorales definitivos de las elecciones para Concejales Municipales Urbanos de la zona San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, asegurando de esta manera una amplia protección de los derechos político-electorales del sujeto político y del elector. **NOVENO:** En este punto es necesario abordar el tema de las formas de falsedad material e ideológica, correspondiendo la primera, a la autenticidad del documento, es decir a la condición de emanado de su autor o, si se quiere de quien aparece como tal, la cual altera la materialidad misma del documento con adiciones, borraduras, etc.; se la suele denominar falsificación; mientras que la segunda, es aquella que se encuentra en un documento, exteriormente verdadero, cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama precisamente ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales o materiales, pero se contienen en el documento afirmaciones que no se compadecen a la realidad de los hechos. En suma, la falsedad real o material se presenta cuando se forja uno falso (instrumento supuesto) o se altera uno verdadero (adulterado). La segunda –ideológica- se produce cuando en el instrumento externamente verdadero se consignan hechos o declaraciones falsas. Mientras en la falsedad real el instrumento es total o parcialmente falso en su materialidad, en la ideológica no hay huella aparente de falsedad, el documento es formalmente verdadero, pero falso en todo o en parte, en su contenido, en el cual se ha desfigurado la verdad. Así, no es lo mismo un instrumento falso que un instrumento que contenga falsedad intelectual o ideológica, que consiste en testificar o afirmar como verdaderos, en documentos legítimos o no falsificados, hechos falsos que interesen a ciertos derechos o relaciones jurídicas. En otras palabras, en la falsedad material la alteración de la verdad se origina mediante la alteración material del documento: raspando o borrando la firma, añadiendo palabras o guarismos, etc. En la ideológica la falsedad recae no sobre la materialidad del documento, sino sobre su contenido; el documento es verdadero, pero su contenido es falso. En el presente caso, si bien parecería que las actas de recuento de las Juntas Receptoras del Voto, del cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, para Concejales y Concejales Municipales Urbanos de San Miguel de los Bancos, y que corresponden a las juntas: 6 masculino, 5 femenino, 1 femenino y 9 masculino documentos públicos electorales, no contienen ningún tipo de falsedad material o alteración, añadidura o enmendadura; no obstante, dichas actas electorales son falsas en su contenido, ya que no se corresponden con la realidad de los hechos y pruebas aportadas al proceso. Por todo lo expuesto, este Tribunal puede establecer con absoluta certeza que se ha comprobado la falsedad de las ya referidas actas de recuento de las Juntas: 6 masculino, 1 femenino, 5



femenino y 9 masculino. **DÉCIMO:** En suma, la falsedad de un acta electoral o de recuento es un vicio tan grave que no debe medirse por la conducta del agente creador del vicio, sino por la presión que produce tanto a los sujetos activos como pasivos del sufragio y por el desconocimiento de la voluntad popular implícito en datos errados que de modo evidente no son expresión fiel de la verdad. En definitiva, es nuestra obligación distinguir los hechos ciertos y apreciables que pueden falsear la voluntad popular de modo definitivo, siendo el rol de juez precisamente evitarlo a través de sus decisiones judiciales. Además, toda vez que de la documentación analizada se desprenderían presuntas actuaciones irregulares por parte de las personas encargadas de realizar el recuento de votos, las cuales estarían incurso en una posible infracción penal, esta situación debe ser conocida, tramitada y resuelta por los órganos competentes en ese ámbito. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

**I.** Acepta parcialmente el recurso contencioso electoral de nulidad planteado por el recurrente, Mario Hernán Maldonado, Primer Candidato a Concejal por el Partido Uno, listas 1. **II.** Declara la nulidad de las actas de recuento de las Juntas: 6 masculino, 1 femenino, 5 femenino y 9 masculino, para las dignidades de Concejales Urbanos de la zona San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos, Cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha. **III.** Dispone que la Junta Provincial Electoral de Pichincha previo a la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones para Concejales Municipales Urbanos de la zona San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha corrija el reporte parcial de resultados correspondientes a las citadas Juntas, que fueron notificados a los sujetos políticos el 26 de mayo de 2009 de conformidad con los resultados obtenidos en la diligencia de apertura de urnas y conteo de votos y que consta en los cuadros del considerando Octavo realizados por este Tribunal el 8 de junio de 2009. **IV.** Dispone remitir copia certificada del presente proceso a la fiscalía provincial para los fines que fueren de ley. **V.** Dispone devolver a la Junta Provincial Electoral de Pichincha todos los documentos y los paquetes electorales remitidos a este tribunal mediante Oficio No. 050-JPEP-S de 5 de junio de 2009. **VI.** Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. Cúmplase, devuélvase y notifíquese F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vice Presidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL